

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la distribución y aplicación del presupuesto otorgado al órgano electoral para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008).

Visto el proyecto de distribución y aplicación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008) que en ejercicio de sus atribuciones presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas para su aprobación, y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 23, párrafo 1, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General en sesión celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil siete (2007), emitió Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que aprueba el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año dos mil ocho (2008), por la cantidad de \$28'642,884.47 (veintiocho millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 47/100 M.N.).
2. El veintiséis (26) de octubre de dos mil siete (2007), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió Acuerdo que aprueba el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008), por la cantidad de \$59'825,117.50 (Cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 M.N.) cantidad que incluye el uno por ciento (1%) que deben destinar los partidos políticos al desarrollo de actividades en sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación.
3. Emitido el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto del Anteproyecto de Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil ocho (2008), y el Acuerdo por el que se aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008), y en observancia a lo establecido por el artículo 24, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta remitió a la titular del Poder Ejecutivo mediante OFICIO-IEEZ-01/1498/07, el Proyecto de Presupuesto aprobado por el órgano máximo de dirección, para que se incluyera en la

- iniciativa del Presupuesto Anual de Egresos del Estado; asimismo, a la H. LVIII Legislatura del Estado mediante OFICIO-IEEZ-01/1499/07, el Proyecto de Presupuesto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008).
4. La H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, aprobó, mediante decreto número sesenta y siete (67) el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008), publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve (29) de diciembre de dos mil siete (2007).
 5. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2008, en su Capítulo Segundo, de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, establece en su artículo 11 que: "El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2008 para los Organismos Públicos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$956'346,217.00 (novecientos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). Monto del cual le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas \$83' 590,381.00 (Ochenta y tres millones quinientos noventa mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).
 6. En términos de lo que se señala en el antecedentes que precede, la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$83'590,381.00 (Ochenta y tres millones, quinientos noventa mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), monto del cual corresponden \$59'825,117.50 (Cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 M.N.) para el financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008), y el resto \$23'765,263.50 (veintitrés millones, setecientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos con 50/100 M.N.), para el gasto ordinario del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
 7. Como se observa de los dos antecedentes que preceden, el presupuesto solicitado sufre una reducción por un monto de \$4'877,620.97 (cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veinte pesos con 97/100 M.N.).
 8. Mediante oficio DP-AM.041/08, el Ejecutivo del Estado autorizó la Ampliación Presupuestal de Recursos para el Instituto por la cantidad de \$4'877,621.00 (Cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veinte y un pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS:

Primero. Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Tercero. Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; la autonomía del Instituto Electoral le faculta, entre otros, a la administración del presupuesto que le fue asignado por la H. Legislatura del Estado.

Sirven de apoyo a lo anterior las Tesis Relevantes contenidas y consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultables en la página de internet <http://www.trife.org.mx/>, con el texto y rubro siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.—Partido de Baja California.—26 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.”

Cuarto. Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral vinculada a una interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene plenas facultades para administrar y, por lo tanto, distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008), lo anterior, de conformidad a la normatividad aplicable que establece:

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

"Patrimonio del Instituto.

Artículo 6

- 1.- **El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.**
- 2.- **Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la ley de patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público.**
- 3.- **El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.**
- 4.- **El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado."**

"Expresión de la Autonomía.

Artículo 14

- 1.- **La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente."**

"De la Autonomía Presupuestal.

Artículo 15

- 1.- **El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.**
- 2.- **En cualquier caso en el que se dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un término que exceda al periodo del encargo del Titular del Consejo General, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.**
- 3.- **Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.**
- 4.- **En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes."**

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008)

“Artículo 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización transparencia y rendición de cuentas del gato público para el ejercicio fiscal del año 2008, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; el Presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.”

Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas

**Ejercicio del presupuesto de los Poderes y
órganos autónomos**

“Artículo 27.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.

Una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura”

*Marco institucional y atribuciones
para emitir disposiciones*

Artículo 39.

Para la ejecución del gasto público estatal, las entidades deberán observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a las previsiones de esta ley, con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado.

De la lectura de las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí su patrimonio.

Que respecto del contenido de los artículos 11, del Decreto número 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año de dos mil ocho (2008); 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, que han quedado transcritos anteriormente, se desprende que existe una total armonía con la naturaleza y fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que permite distinguir claramente sus facultades para administrar el patrimonio que le es propio, principalmente, por la grave responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo.

Que de lo anterior, se desprende que el Instituto Electoral, al ejercer sus atribuciones, puede distribuir y aplicar el presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008), para ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

Quinto. Que en términos de lo establecido en los artículos 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades del Instituto. Asimismo, en el artículo 23, fracción XXVI de la Ley Orgánica, se establece que el Consejo General cuenta con la facultad de aprobar anualmente y en su caso, modificar el presupuesto de egresos del Instituto.

Sexto. Que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008) del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobado por este Consejo General el veintiséis (26) de octubre de dos mil ocho (2008), se remitió al Ejecutivo en los términos que a continuación se desglosan:

Capítulos	Gasto Ordinario
Capítulo 1000. Servicios Personales	20'958,064.36
Capítulo 2000. Materiales y Suministros	1'541,529.23
Capítulo 3000. Servicios Generales	5'352,664.58
Capítulo 5000. Bienes Muebles e Inmuebles	790,626.30
Total	28'642,884.47

Séptimo. Que la asignación presupuestal para el gasto ordinario del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es por \$23'765,263.50 (veintitrés millones, setecientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos con 50/100 M.N.), más el monto derivado de la Ampliación Presupuestal de Recursos para el Instituto por la cantidad de \$4'877,621.00 (Cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veinte y un pesos 00/100 M.N.), cantidades que hacen un total de \$28'642,884.50 (veintiocho millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos).

Octavo. Que las actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil ocho (2008), se exponen en las Políticas y Programas Generales 2008, desglosadas en once (11) programas específicos denominados: "Fortalecimiento y Desarrollo Institucional"; "Fortalecimiento Democrático del Sistema de Partidos Políticos"; "Evaluación del Proceso Electoral 2007"; "Jurisdicción Administrativa"; "Normatividad para el Funcionamiento del Instituto"; "Formación, Desarrollo y Capacitación para el Servicio Profesional del Instituto"; "Capacitación Electoral, Cultura Cívica y Equidad de Géneros"; Sistemas IEEZ-2007"; "Marco Geográfico Electoral"; "Imagen Institucional y Difusión de la Cultura Cívica Política"; y "Proceso de Participación Ciudadana (Programa Contingente 2008)".

Noveno. Que la distribución que se somete a consideración de este Consejo General tiene como base la asignación de los recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho (2008), aprobado por este órgano máximo de dirección mediante acuerdo número ACG-IEEZ-082/III/2007, y ésta se realiza al tomar en cuenta las variaciones del ejercicio real del gasto. Así mismo, dicha distribución contempla los recursos para llevar a cabo los programas ordinarios del Instituto y hacer frente a su responsabilidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, conforme se desglosa en el presente cuadro:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
CAPITULO 1000	-SERVICIOS PERSONALES-	21,175,350.19
CAPITULO 2000	-MATERIALES Y SUMINISTROS-	1,541,529.23
CAPITULO 3000	-SERVICIOS GENERALES-	5,514,006.58
CAPITULO 5000	-BIENES MUEBLES E INMUEBLES	411,998.48
	TOTAL PRESUPUESTADO	28,642,884.48

Décimo. Que en la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto, se contemplan los diversos rubros de gastos por capítulos y partidas para el desarrollo

de los programas ordinarios de acuerdo al presupuesto asignado tal y como se desglosa en los siguientes cuadros:

1. CAPÍTULO 1000. SERVICIOS PERSONALES

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
1103	SUELDOS BASE	13,832,486.82
1201	HONORARIOS	14,763.40
1305	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	327,278.94
1306	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	1,584,313.06
1316	LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN Y POR SUELDO Y SALARIOS CAÍDOS	143,815.86
1404	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	91,608.19
1406	CUOTAS PARA SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	195,000.00
1410	CUOTAS AL IMSS	907,659.53
1411	CUOTAS AL INFONAVIT	564,836.60
1413	CUOTAS AL ISSSTEZAC	8,571.54
1501	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	976,211.93
1507	OTRAS PRESTACIONES	247,052.31
1508	CUOTAS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	575,759.25
1512	DÍAS DE DESCANSO NO DISFRUTADOS	18,119.41
1514	BONO ESPECIAL ANUAL	784,977.63
1515	VALE DE DESPENSA (BONO DE DESPENSA)	902,895.82
	SUMA	21,175,350.19

2. CAPÍTULO 2000. MATERIALES Y SUMINISTROS

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	204,529.15
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	58,514.68
2103	MATERIAL DIDÁCTICO	81,039.50
2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	219,060.99
2106	MATERIALES Y ÚTILES DE PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	23,951.56
2206	ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE GUARDIA	63,655.78
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	118,989.68
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO	41,146.58
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	70,690.42
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	28,882.26
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	89,594.80
2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	21,334.04
2502	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EXTINGUIDORES	12,500.00

2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	14,368.09
2603	COMBUSTIBLES, PARA VIÁTICOS	70,917.45
2604	COMBUSTIBLES, PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	297,754.25
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	117,010.00
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	5,000.00
2905	VARIOS	2,590.00
	SUMA	1,541,529.23

3. CAPÍTULO 3000. SERVICIOS GENERALES

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
3101	SERVICIO POSTAL	27,285.76
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	299,162.15
3104	SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR	44,874.00
3106	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	216,004.00
3107	SERVICIO DE AGUA POTABLE	7,355.37
3109	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	19,728.00
3115	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	854.08
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	816,919.92
3206	OTROS ARRENDAMIENTOS	6,024.00
3301	ASESORIA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS	239,637.00
3305	CAPACITACIÓN	1,092,231.83
3306	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	4,404.50
3402	FLETES, SERVICIO DE PAQUETERÍA	1,494.51
3403	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	39,225.58
3404	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	171,300.46
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	89,244.40
3409	PATENTES, REGALÍAS Y OTROS	15,213.37
3411	SERVICIO DE VIGILANCIA	151,558.56
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	48,909.90
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	30,850.50
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	109,660.20
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	41,563.00
3505	SERVICIO DE LAVANDERÍA E HIGIENE Y FUMIGACIÓN	21,080.64
3601	IMPRESIÓN DE DOC. OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	271,327.00
3602-1	INSERCIONES EN PERIÓDICOS LOCALES	164,942.23
3602-4	INSERCIONES EN REVISTAS	19,575.00
3604	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	198,371.51

3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	77,445.37
3803	GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	608,626.88
3811	PASAJES PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA COMISIONES OFICIALES	133,073.97
3817	VIÁTICOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA FUNCIONES OFICIALES	393,701.26
3827	GASTOS MENORES	70,601.65
3828	GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN JUNTAS	62,120.73
3829	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	13,469.25
3904	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	6,170.00
	SUMA	5,514,006.58

3. CAPÍTULO 5000. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
5101	MOBILIARIO	24,830.80
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y AUDIOVISUAL	24,770.01
5204	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	0.00
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO	0.00
5206	BIENES INFORMÁTICOS	362,397.67
5301	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	0.00
	SUMA	411,998.48
	TOTAL PRESUPUESTADO	28,642,884.48

Décimo primero. Que los recursos aplicados en el Capítulo 1000, cubren el sueldo y prestaciones del personal que requiere el Instituto para el desarrollo de sus programas y actividades, conforme a las plazas que se describen en el siguiente cuadro:

TABULADOR DE PERCEPCIONES 2008

PUESTO/CATEGORÍA	PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL
CONSEJERO PRESIDENTE*	67,744.29
CONSEJERO ELECTORAL*	42,157.97
SECRETARIO EJECUTIVO	37,965.53
DIRECTOR EJECUTIVO	27,257.95
ASESOR	21,861.74
JEFE DE UNIDAD	19,461.53
COORDINADOR CENTRAL C	16,229.03
COORDINADOR CENTRAL B	13,339.55
COORDINADOR CENTRAL A	11,787.66
TÉCNICO C	9,211.84
TÉCNICO B	8,331.20
TÉCNICO A	6,960.09
SECRETARIA C	9,775.07

SECRETARIA B	7,412.64
SECRETARIA A	6,798.73
AUXILIAR D	6,661.19
AUXILIAR C	6,108.35
AUXILIAR B	4,693.74
AUXILIAR A	3,537.00

* La retribución de los Consejeros Electorales, esta calculada conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley Orgánica del IEEZ vigente.

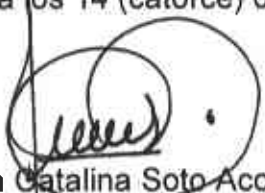
Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 19, 23 fracciones I, XXVI, XXVIII, LVIII, 28, 30, párrafo 1, fracción III, 33, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho (2008), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente


ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba distribuir y aplicar como presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2008, la cantidad de \$28'642,884.50 (veintiocho millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos), importe con el que se cubre la ejecución de los programas ordinarios de conformidad con lo expuesto en los considerandos noveno, décimo, y décimo primero de este acuerdo. Se adjuntan al presente los anexos de Presupuesto Global, Presupuesto de calendarización mensual y el Tabulador de sueldos del personal del Instituto para que formen parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los 14 (catorce) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo